



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 28 de Junio del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.06.2023 08:55:53 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000910-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el informe N° 000269-2022-ACJJ-CL-PP-P-PJ de fecha 2 de junio del 2023; la Resolución N° 7 del 6 de junio del 2022 [sentencia]; la Resolución N° 13 del 28 de octubre del 2022 [sentencia de segunda instancia]; la Resolución N° 16 del 5 de abril del 2023 [ejecución de sentencia]; Resolución N° 14 del 17 de noviembre del 2022 [elevación del recurso de casación]; el informe N° 000769-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 21 de junio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del presidente de la Corte Superior de Justicia y de la constitución de la entidad como unidad ejecutora.

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Del informe emitido por el procurador público de la Presidencia del Poder Judicial, referido al expediente N° 00875-2021-0-0201-JR-LA-01.

Segundo.- Mediante el informe N° 000269-2022-ACJJ-CL-PP-P-PJ de fecha 2 de junio del 2023, el procurador público del Poder Judicial, respecto al expediente N° 00875-2021-0-0201-JR-LA-01, seguido por el demandante Juan Luis Díaz Luciano, señala que del seguimiento de la causa y de acuerdo a la lectura de las piezas procesales que adjunta, el proceso materia de informe ha obtenido y/o alcanzado la calidad de cosa juzgada; por tanto, se debe dar cumplimiento al mandato judicial ordenado por el juez de la causa, correspondiendo realizarlo de acuerdo a lo prescrito en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo los términos que indica: "[...] CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución 07, de fecha 06 de junio de 2022, en los extremos que falla: 1) declarando fundada en parte la demanda interpuesta por Juan Luis Díaz Luciano contra la Corte Superior de Justicia de Ancash sobre reconocimiento de la existencia del contrato de trabajo a plazo indeterminado, suscripción de contrato y registro en planillas. Sin costos ni costas; 3) se reconoce la existencia de contrato de trabajo a plazo indeterminado entre las partes desde el 01 de enero del 2016 en adelante; 4) se ordena la suscripción del contrato escrito a plazo indeterminado entre las partes y el registro del demandante en las planillas trabajadores consignando la condición de trabajador a plazo indeterminado y fecha de ingreso el 01 de enero del 2016; con lo demás que contiene al respecto. [...]", conforme se señala en la Resolución N° 13 de fecha 28 de octubre del 2022.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

De las Resoluciones N° 7, N° 13, N° 14 y N° 16 del expediente N° 00875-2021-0-0201-JR-LA-01 seguido por el demandante Juan Luis Díaz Luciano.

Tercero.- De los actuados del expediente judicial en mención se advierte que la Sala Laboral Permanente de esta Corte, emitió la Resolución N° 13 de fecha 28 de octubre del 2022, mediante la cual resolvió: « [...] *CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución 07, de fecha 06 de junio del 2022 [...]* ».

Cuarto.- A tenor de lo señalado en el considerando anterior, el Procurador Público del Poder Judicial interpuso recurso impugnatorio extraordinario de casación, el cual fue elevado a la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante la Resolución N° 14 del 17 de noviembre del 2022. Frente a ello, el Procurador informa que el recurso interpuesto se encuentra pendiente de ser resuelto a la fecha de la emisión del informe N° 000269-2023-ACJJ-CL-PP-P-PJ que data del día 2 de junio del 2023.

Quinto.- Si bien se interpuso recurso de casación, en mérito a lo señalado en la Resolución Administrativa N° 000344-2021-CE-PJ, de fecha 20 de octubre del 2021, que prescribe en su artículo primero: *“Disponer que cuando exista una sentencia de segunda instancia y con recurso de casación en materia laboral, corresponderá a las salas superiores de las Cortes Superiores de Justicia del país -una vez declarada la fundabilidad de las pretensiones del demandante- remitir el expediente original de oficio al juez que conoció la demanda para que proceda a la ejecución de las sentencias...”*; el Primer Juzgado de Trabajo de esta Corte, mediante la Resolución N° 16 del 5 de abril del 2023 ordena la ejecución anticipada de la sentencia de segunda instancia contenida en la Resolución N° 13.

Del Informe técnico cursado por la coordinación de personal de esta Corte Superior de Justicia de Ancash.

Sexto.- Mediante el Informe N° 000769-2023-CP-UAF-CSJAN-PJ del 21 de junio del 2023, la Coordinación de Personal de esta Corte, pone a conocimiento lo siguiente: **i)** de la verificación en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa SIGA, se advierte que el demandante Juan Luis Díaz Luciano actualmente ostenta el cargo de técnico judicial del Primer Juzgado Civil de la Provincia de Huaraz, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 – plazo fijo [suplencia], en la plaza N° 062123; **ii)** mediante la resolución N° 16 del expediente N° 00875-2021-0-0201-JR-LA-01 se resolvió: *“DICTAR LA EJECUCION ANTICIPADA DE LA SENTENCIA en el presente proceso; en consecuencia, se ORDENA a la demandada CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH – PODER JUDICIAL, CUMPLA con lo dispuesto en los puntos 3,4 de la sentencia – resolución número 07, confirmada mediante sentencia de segunda instancia - resolución número 13 esto es con 3. RECONOCER la existencia de contrato de trabajo a plazo indeterminado entre las partes desde el 01 de enero del 2016 en adelante; y 4. SUSCRIBIR un contrato escrito a plazo indeterminado entre las partes y*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

el registro del demandante en las planillas trabajadores consignando la condición de trabajador a plazo indeterminado y fecha de ingreso el 01 de enero del 2016; Debiendo de informar el cumplimiento de lo ordenado o sobre los trámites realizados para el cumplimiento de la misma, en el plazo de QUINCE DÍAS de notificada, bajo apercibimiento de multa de 02 URP.”; iii) a tenor de lo señalado por el Procurador Público del Poder Judicial en el informe N° 000269-2022-ACJJ-CL-PP-P-PJ, la Coordinación de Personal informa que la Corte Superior de Justicia de Ancash, no cuenta con plazas vacantes en el cargo de Técnico Judicial; no obstante, se puso a conocimiento que se cuenta con plazas vacantes que remunerativamente es igual al cargo de técnico judicial; empero, actualmente se encuentran ocupadas por contratos sujetos a modalidad y encargaturas hasta el 30 de junio del año 2023.

Séptimo.- En ese contexto descriptivo, conforme a lo expuesto anteriormente, la coordinadora de personal, concluye que la Corte Superior de Justicia de Ancash, no cuenta con plazas vacantes en el cargo de técnico judicial, empero se cuenta con plazas vacantes de asistente judicial y asistente administrativo I, que cuentan con el mismo nivel remunerativo del cargo de técnico judicial; sobre este punto cabe precisar que la coordinación de personal está informando de las plazas que se le podrían asignar al servidor Juan Luis Díaz Luciano, siendo de esta presidencia la facultad de determinar la asignación de plazas; por tanto, estando al pedido de autos, resulta viable la ejecución del mandato judicial que nos ocupa, teniendo en consideración que el procurador público del Poder Judicial emitió su informe favorable para el cumplimiento de lo ordenado por el órgano jurisdiccional el 28 de octubre del 2022 –tal como se ha indicado en el segundo considerando de la presente resolución- tanto más, si estamos obligados a acatar la decisión judicial con celeridad, para evitar futuros apercibimientos en perjuicio de esta institución.

De la normativa aplicable para el cumplimiento de las decisiones judiciales.

Octavo.- El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”* En tal sentido, del texto legal glosado se advierte que las autoridades están obligadas a brindar cumplimiento a las resoluciones del Poder Judicial, en sus propios términos, sin restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad penal, civil o administrativa.

Noveno.- Asimismo, se advierte que el artículo 38° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), señala que *“La interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de las sentencias. Excepcionalmente, cuando se trate de obligaciones de dar sumas de dinero (a pedido de parte y previo depósito a nombre del juzgado de origen o carta fianza renovable por el importe total reconocido), el juez de la demanda suspende la ejecución mediante resolución fundamentada e inimpugnable; el importe total incluye el capital, los intereses, costas y costos, así como los intereses estimados que, por dichos conceptos, se devenguen hasta dentro de un (1) año de interpuesto el recurso. La liquidación del importe total reconocido es efectuada por un*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

perito contable. [...]." Del dispositivo legal citado, se desprende que la NLPT ha previsto la ejecución anticipada de la sentencia, dado que, incluso interpuesto el recurso de casación, es posible que el trabajador ejecute el mandato contenido en la sentencia de vista; ello se justifica por el carácter alimentario de la remuneración intrínseco al derecho laboral, por tanto, no se puede condicionar a que la sentencia quede ejecutoriada con la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la República; por lo que, en el presente caso, corresponde ejecutar de manera provisional el mandato judicial.

Décimo.- Aunado a ello, es menester señalar que para proceder a ejecutar los mandatos judiciales que ordenan el reconocimiento del demandante como trabajador sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 plazo indeterminado, es necesario que exista previamente una plaza vacante y presupuestada de carácter permanente la misma que además debe ser de igual o similar nivel y/o categoría remunerativa en la que laboraba al momento de la actuación irregular que derivó en la vulneración del derecho.

Décimo primero.- En ese contexto, y estando a lo señalado en los informes, emitidos por la coordinadora de personal de esta Corte Superior de Justicia; resulta apremiante adjudicar la plaza N° 067747 de asistente administrativo I al servidor Juan Luis Díaz Luciano, toda vez que la coordinadora de personal informó que actualmente no se cuenta con plazas vacantes en el cargo de técnico judicial, empero se cuenta con dos plazas vacantes de asistente judicial y asistente administrativo I, que cuentan con el mismo nivel remunerativo del cargo de técnico judicial; por lo que, según el perfil profesional del servidor le correspondería la plaza de asistente administrativo I, dado que el demandante no cuenta con los requisitos mínimos para ocupar el cargo de asistente judicial, no siendo factible asignarle dicho cargo.

Décimo segundo.- En ese sentido, se concluye que es factible reconocer de manera provisional al demandante un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, desde el 1 de enero del 2016 en adelante. En consecuencia, asignarle de manera provisional la plaza N° 067747 de asistente administrativo I bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a plazo indeterminado; debiéndose suscribir un contrato escrito a plazo indeterminado entre esta Corte Superior de Justicia y el demandante; asimismo, la Oficina de Coordinación de Personal deberá registrar al demandante en las planillas de trabajadores consignando la condición de trabajador a plazo indeterminado y fecha de ingreso el 1 de enero del 2016.

Décimo tercero.- Estando a que el Procurador Público del Poder Judicial interpuso recurso impugnatorio extraordinario de casación, se solicita al mismo que informe de manera oportuna la resolución de casación que expida la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a efecto de que se emita los resolutive definitivos sobre la situación laboral de la demandante. Asimismo, el Procurador deberá informar al juzgado correspondiente el cumplimiento de lo ordenado.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ejecución de la **Resolución N° 16** del 5 de abril del 2023; **en consecuencia**, mando **RECONOCER de manera provisional** al señor Juan Luis Díaz Luciano como trabajador con un contrato de trabajo sujeto a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, desde el 01 de enero del 2016 en adelante; y, la **SUSCRIPCIÓN** del mismo, **en el marco de la ejecución anticipada del mandato judicial**, conforme a las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- Asignar de manera provisional al señor Juan Luis Díaz Luciano la plaza N° 067747 de asistente administrativo I en la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Áncash, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, a plazo indeterminado.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Coordinación de Personal **CUMPLA** con **REGISTRAR** al demandante Juan Luis Díaz Luciano en la planilla de trabajadores consignando la condición de trabajador a plazo indeterminado y fecha de ingreso el 01 de enero del 2016 por habersele reconocido provisionalmente la plaza de asistente administrativo; así como, ejecute todas las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- Requerir al Procurador Público del Poder Judicial para que informe de manera oportuna la resolución de casación que expida la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a efectos de que se emita los resolutive definitivos sobre la situación laboral del demandante; asimismo, dé cuenta al Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz, el cumplimiento de su mandato.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría de Cámara de esta Corte Superior, **oficiar** lo dispuesto en la presente resolución al Primer Juzgado de Trabajo.

Artículo Sexto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Unidad de Administración y Finanzas, Procurador Público del Poder Judicial, Coordinación de Personal, Primer Juzgado de Trabajo y demás interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/dma

